

LEYES Y REGLAMENTACIÓN PARA LA TRANSPORTACIÓN DE LLANTAS DE DESECHO Y USADAS EN CALIFORNIA

División 30, Capítulo 19, Sección 42951 del Código de Recursos Públicos (PRC, por sus siglas en inglés) de California. - Requisitos de Registración y Documentación para Transportistas de Llantas Usadas y de Desecho

- (a) Con excepción de aquellas personas que conforme a la Sección 42954 del PRC no requieran de un permiso, cualquier persona que transporte llantas usadas o de desecho deberá tener un permiso o registro valido para hacerlo.
- (b) Cualquier persona que haya obtenido su permiso o registro para la transportación de llantas usadas o de desecho debe llevar dichas llantas sólo a sitios o negocios para el reciclaje o disposición final de llantas usadas o de desechos regulados, exentos, excluidos o legalmente autorizados por *CalRecycle*.

Artículo 42953 del PRC - Contratación de Transportistas Autorizados o Registrados con *CalRecycle*

Conforme a la Sección 42954 del PRC, cualquier persona que regale llantas, contrate servicios de transportación o haga arreglos para transportar llantas usadas o de desecho sólo debe hacerlo con transportistas registrados o exentos de registro por parte de *CalRecycle*.

Sección 42954 del PRC.-- Transportistas Exentos de Registro o Permiso

- (a) Para una persona o transportista no esté sujeta al proceso de registración como transportista de llantas usadas o de desecho de *CalRecycle*, la persona de que se trate deberá cumplir por lo menos con uno de los requisitos siguientes:
 - (1) La carga de llantas usadas o de desecho de que se trate debe ser menor a 10 llantas.
 - (2) El vehículo usado para la transportación de llantas usadas o de desecho deberá ser propiedad del gobierno de los Estados Unidos, del Estado de California, incluyendo cualquier condado o municipio, ciudad, pueblo u otra entidad estatal. Nótese que un vehículo que siendo propiedad de cualquiera de estas entidades de gobierno sea rentado para la transportación del tipo de llantas en cuestión no está exento del proceso de registración de *CalRecycle*.
 - (3) Las llantas de que se trate deberán estar mezcladas o formar parte de una carga de desechos domiciliarios y no sería ni económicamente factible ni seguro recuperarlas o separarlas del resto de la mezcla de residuos de la que forman parte.
 - (4) El vehículo y la carga de llantas usadas o de desecho de que se trate inició su viaje fuera de California y su destino final es también un lugar fuera de California; asimismo, ninguna de las llantas que integran la carga de llantas de se trate serán descargadas dentro de territorio californiano.
 - (5) La carga de llantas de que se trate será usada en trabajos de agricultura. A pesar de lo requerido por la Sección 42961.5 del PRC, cualquier persona que transporte llantas usadas o de desecho para uso agrícolas deberá llevar dentro del vehículo involucrado un formulario (*Comprehensive Tripa Log* o *CTL Forma*) documentando la carga en

cuestión. Nótese que dicho formulario o *CTL Forma* podría ser destruida después de descargar las llantas de que se trate en el sitio agrícola de disposición final.

- (6) Las llantas usadas o de desecho de que se trate deberán ser transportadas por un vehículo perteneciente a una empresa de carga o flete y--en su viaje de ida--dicho vehículo deberá transportar una tipo de carga diferente al tipo de llantas en cuestión. Sin embargo, la carga de regreso del vehículo de la empresa de carga de que se trate deberá constar de llantas usadas o de desecho. Asimismo, el dinero ganado por parte de la empresa de carga dueña del vehículo a través de la transportación de llantas de desecho o usadas deberá ser mínima en comparación con lo ganado por la empresa de que se trate debido a la transportación de distintos tipos de carga.
 - (7) La persona o entidad, quien no podrá ser un sitio o negocio generador de llantas usadas o de desecho, deberá estar transportando llantas de desecho o usadas durante un día o evento de limpieza comunitario; o la persona de que se trate deberá estar llevando tales llantas a un sitio o instalación autorizado por *CalRecycle* conforme a la Sección 42951(b) del PRC y cuenta con una autorización escrita (la cual especifica los requisitos aplicable y fechas límite correspondientes) por parte de la dependencia local (*Local Enforcement Agency* o LEA, por sus siglas en inglés). La dependencia local o LEA deberá mandar una copia de cualquier autorización que haya sido otorgada a *CalRecycle* en un plazo de 30 días.
 - (8) La persona o transportista de que se trate deberá cumplir con cualquier requisito adicional aprobado por *CalRecycle*.
- (b) Cualquier persona que transporte llantas en incumplimiento de los requerimientos de la Sección 42951(b) del PRC no podrá ser exenta del proceso de registración de *CalRecycle* conforme a la Sección 42951(a) PRC.

Sección 42956 del PRC - Obtención y Portación de Registros y Hologramas por parte de Transportistas de Llantas Usadas o de Desecho.

- (a) Al recibir una solicitud de registración enviada conforme a la Sección 42955 del PRC, el personal de *CalRecycle* expedirá un permiso (o *Registration Certificate*) para la transportación de llantas usadas y de desecho, así como un holograma (o *Decal*) que deberá ser pegada de forma permanente en la parte baja del lado del derecho del parabrisas del vehículo de que se trate.
- (b) Cualquier persona que opera o autoriza la operación de un vehículo que transporta 10 o más llantas usadas o de desecho sin un permiso valido y actualizado expedido por *CalRecycle* conforme a al Artículo 4 del PRC (comenzando con la Sección 42955) será sometida a los castigos especificados en el Artículo 4 del PRC (comenzando con la Sección 42962).
- (c) El permiso para la transportación de llantas usadas o de desecho deberá ser mostrado a un representante autorizado de *CalRecycle* cuando dicho representante así lo solicite.

Sección 18459 del Código de Reglamentación de California (Título 14, CCR). - Sistema Estatal de Documentación para la Transportación de Llantas Usadas o de Desecho de (WTMS, por sus siglas en inglés)

- (a) Cuando un transportista obtenga por primera vez o renueve su permiso para la transportación de llantas usadas o de desecho con *CalRecycle*, el personal de *CalRecycle* proveerá a dicho transportista los formularios o bitácoras (o *CalRecycle 203 Forms* o *CTL*

Forms) para que dicho transportista documente las cargas y descargas de llantas realizadas. Si las necesidades de transportación así lo requieren, el transportista de que se trate podrá solicitar a *CalRecycle* todos los formularios o *CTL Forms* que necesite.

- (b) Si en lugar de usar *CTL Forms* de correo pre pagado como los descritos en el párrafo anterior o inciso (a) un transportista determinado quiere usar sus propios formularios electrónicos (o *EDT Forms*), dicho transportista podrá solicitar autorización para hacerlo conforme a la Sección 42961.5 del PRC. Una vez que los formularios o *EDT Forma* de que se trate sean aprobados por *CalRecycle*, tales *EDT Forms* podrán ser usadas, y enviadas a *CalRecycle* en un plazo de noventa (90) días después de que se haya realizado el viaje de viaje llantas de desecho o usadas de que se trate. Es decir el transportista en cuestión ya no requerirá de *CTL Forms* de correo pre pagado. El transportista de llantas usadas o de desecho deberá dar una copia del formulario o *EDT Forma* aprobado por *CalRecycle* ya sea al generador de las llantas involucradas o al operador del sitio para disposición final de llantas de que se trate. Nótese que el transportista deberá dar copia o recibo *CTL* al generador de llantas u operador de un sitio para disposición final cada vez que cargue o descargue llantas de desecho o usadas.
- (c) Tanto *CTL Forms* como *EDT Forms*, dependiendo de cuál de los dos formularios sea usado por el transportista en cuestión, deberán acompañar y documentar cada carga de llantas usadas o de desecho desde su punto de origen hasta el sitio de disposición final de que se trate. El formulario de que se trate debe ser firmados bajo juramento por el individuo o representante adecuado.
- (d) Las personas o entidades gubernamentales que se enlistan a continuación deberán cumplir con el Sistema de Documentación para Llantas Usadas y de Desecho (o *WTMS*, por sus siglas en inglés):
 - (1) Una persona que transporte cualquier cantidad de llantas usadas o de desecho en un vehículo registrado para la transportación de dicho tipo de llantas sin importar la ocasión de que se trate;
 - (2) Un generador de llantas usadas o de desecho.
 - (3) Un empleado o representante de una entidad federal, estatal o local que transporte 10 o más llantas usadas o de desecho en cualquier ocasión de que se trate.
 - (4) Una persona que transporte 10 o más llantas usadas o de desecho para uso agrícola sin importar la ocasión de que se trate.
 - (5) Una persona que transporte 10 o más llantas usadas de desecho en un vehículo que pertenece a una compañía de carga o flete, sin importar la ocasión, estará exento del *WTMS*.
 - (6) El operador de un sitio en donde se acepten 10 o más llantas usadas o de desecho sin importar la ocasión de que se trate.
 - (7) Cualquier persona no identificada o incluida en los incisos (1) al (6) de la Sección 18459(c) del Título 14 CCR, que regala, contrata o hace arreglos para la transportación de 10 o más llantas usadas o de desecho.
 - (8) Cualquier persona no identificada o incluida en los incisos (1) al (6) de la Sección 18459(c) del Título 14 CCR que acepte 10 o más llantas usadas o de desecho.
 - (9) Un empleado u operador de una empresa vulcanizadora que transporte cualquier cantidad de llantas usadas o de desecho en un vehículo registrado para la transportación de tipo de llantas en cuestión sin importar la ocasión de que se trate.

Sección 18459.1, Título 14, CCR - Número de Identificación para el Programa de Llantas Usadas y de Desecho de California (o Número TPID)

- (a) A partir del 1ro. de julio de 2003, toda persona o entidad gubernamental que genere llantas usadas o de desecho deberá solicitar y obtener un Número TPID de *CalRecycle*. Asimismo, cada uno de los sitios en los que genere o a los que transporte dicho tipo de llantas deberá obtener un Número TPID. A cada uno de los sitios o personas involucrados en el manejo de llantas de que se trate *CalRecycle* le asignará un Número TPID único. El personal de *CalRecycle* expedirá al solicitante de un Número TPID un certificado relacionado con dicho número. El certificado de número TPID otorgado por *CalRecycle* deberá ser colocado en un lugar visible al público en el sitio o negocio del que se trate.
- (b) A partir del 1ro. de julio de 2003, todo operador o dueño de un sitio para disposición final en donde se acepten llantas usadas o de desecho deberá solicitar y obtener de *CalRecycle* un Número TPID. Dicho número TPID se deberá obtener para cada uno de los sitios en donde tal dueño u operador acepte llantas de desecho o usadas. Nótese que a cada uno de los sitios de que se trate se le asignará un Número TPID único.
- (c) A todo transportista de llantas usadas o de desecho se le asignará un Número TPID. En el caso de transportistas que no cuenten con un Número TPID, dicho número TPID les será asignado cuando se les otorgue su permiso para la transportación de este tipo de llantas.
- (d) Todo generador de llantas usadas o de desecho u operador o dueño de un sitio o negocio en donde se acepten este tipo de llantas debe notificar a *CalRecycle* acerca de cualquier cambio relacionado con el nombre del negocio, ubicación o dirección postal del mismo, o la operación o propiedad del negocio de que se trate. Dicha notificación deberá hacerse 10 días después de que ocurra cualquiera de éstos cambios.

Sección 18459.2.1, Título 14, CCR - Envío de Formularios, *CTL Forms* o *EDT Forms* a *CalRecycle*

Como lo requiere ésta Sección, el formulario de correo pre pagado o *CTL Forma* (o *CalRecycle 203 Forma*) descrito en la Sección 18450 del Título 14, CCR, deberá ser remitido a *CalRecycle* por el transportista de llantas usadas o de desecho de que se trate.

- (a) El transportista deberá enviar el (o los) formulario(s) *CTL* a *CalRecycle* en un plazo de noventa (90) luego de completar en viaje de llantas determinado. El formulario *CTL* deberá estar es posesión del transportista involucrado durante el viaje de que se trate y, si así lo requiere un representante autorizado de *CalRecycle*, un oficial de la Patrulla de Caminos de California (o *California Highway Patrol*), algún agente de policía, o cualquier oficial del orden público local designado por *CalRecycle* (conforme a la Sección 830.1 o Sección 830.2 del Código Penal de California), dicho formulario *CTL* deberá ser mostrado por el transportista involucrado.
- (b) Si recibiera autorización por parte de *CalRecycle*, conforme a la Sección 42961.5 del PRC, cualquier persona sujeta a los requisitos del inciso anterior podrá usar sus propios formularios electrónicos (o *EDT Forms*) en lugar de las *CTL Forms* de correo pre pagado expedidas por *CalRecycle*. Una vez que el formulario o *EDT Forma* de que se trate sea aprobado por *CalRecycle*, este podrá ser usado y enviado a *CalRecycle* en un plazo de noventa (90) días después de que el viaje de llantas de que se trate haya sido completado. El formulario o *EDT Forma* deberá contener la misma información que el formulario o *CTL Forma* de correo pre pagado expedido por *CalRecycle*.

Sección 18459.3, Título 14, CCR - Retención de Formularios CTL o Documentos Equivalentes

- (a) Tanto el generador de llantas usadas o de desecho como el operador del sitio para la disposición final de dicho tipo de llantas guardarán copia de los formularios *CTL* o documento equivalente utilizado en el sitio o lugar de negocios del que se trate. Estas copias o documentos equivalentes deberán guardarse por tres (3) años. Si así lo solicita un representante autorizado de *CalRecycle*, tales formularios o documentos archivados deberán ponerse a disposición de dicho representante.
- (b) El transportista de llantas usadas o de desecho guardará copia de los formularios *CTL* o documento equivalente utilizado en su lugar de negocios. Estas copias o documentos equivalentes deberán guardarse por tres (3) años. Si así lo solicita un representante autorizado de *CalRecycle*, los formularios o documentos archivados de que se trate deberán ponerse a disposición de dicho representante.

Sección 18460.1.1 - Requisitos del Sistema de Documentación (WTMS, por sus siglas en inglés) para Empresas de Carga

- (a) Conforme a la Sección 18459(b) una empresa de carga, la cual califique para una exención de acuerdo a la Sección 42954 del PRC, no debe transportar 10 o más llantas de desecho o usadas sin contar con un formulario *CTL* dentro del vehículo usado para la transportación de las llantas de desecho o usadas de que se trate.
- (b) Una vez que el formulario *CTL* sea llenado con la información requerida, el operador o chofer de la empresa de carga exenta debe dejar una copia de tal documento ya sea con el generador o el operador del sitio para disposición final que acepte las llantas de que se trate. Un transportista común debe tener en su poder un formulario *CTL* con toda la información requerida durante la transportación de 10 o más llantas de desecho o usadas. El formulario *CTL* podrá colocarse en el remolque de que se trate, tal como se define en la Sección 630 del Código Vehicular de California, siempre y cuando dicho documento pueda ser fácilmente sustraído por el chofer de la empresa, cualquier representante de *CalRecycle*, cualquier oficial de la Patrulla de Caminos de California, cualquier guardia del orden, de conformidad con lo definido en las Secciones 830.1 y 830.2 del Código Penal de California, o cualquier otro oficial de seguridad pública designado por *CalRecycle*.
 - (1) Si el sitio de descarga o disposición final de una carga de llantas de desecho o usadas es un puerto o terminal marítima, el transportista registrado con *CalRecycle* deberá entregar al generador de dicha carga tanto un recibo *CTL* como cualquier otra documentación pertinente a tal carga. Otra tipo de documentación, además de una copia original del recibo *CTL* podría incluir, pero no estar limitada a, documentos de embarque y recibos compraventa. Para los propósitos de esta sección, la persona que transporta una carga de llantas de desecho o usadas a un puerto o terminal marítima de California será además considerada como generador de tales llantas.
- (c) En sustitución de la Sub-sección (b), el generador de la carga de llantas de desecho o usadas de que se trate puede llenar con anticipación el formulario *CTL*, proveyendo así la información referente al destino final de la carga en cuestión a nombre de la empresa de carga exenta de que se trate. Este tipo de proceso de transportación o transacción comercial podría ocurrir usualmente en cualquier puerto de California. El generador de las llantas de que se trate guardará la copia del formulario *CTL* que corresponde al generador en sus archivos; enviará la copia correspondiente a *CalRecycle* 90 días después de originada la carga inicial; entregará al sitio de descarga final parte del formulario *CTL* o

manifiesto que corresponda; y finalmente entregara la parte del formulario CTL, la correspondiente al generador, a la empresa de carga de que se trate antes de enviar dicha carga de llantas a la terminal marítima o sitio de disposición final involucrada.

- (1) Las partes del formulario CTL correspondientes al generador y al sitio de disposición final que corresponda serán retenidas por la empresa de carga de que se trate.
 - (2) Nótese que cuando un generador de llantas determinado no cumpla con lo requerido por la sub-sección (c), la empresa de carga de exenta de registraci3n con *CalRecycle* deberá cumplir con los requerimientos de manifiesto o documentaci3n especificados en este Capítulo.
- (d) Un generador de llantas de desecho o usadas no deber3 contratar a una empresa de carga para la transportaci3n de dichas llantas de desecho o usadas a un sitio de disposici3n final no autorizado para aceptar llantas de desecho o usadas.
 - (e) Una empresa de carga exenta de registraci3n con *CalRecycle* no deber3 transportar llantas de desecho o usadas a un sitio para disposici3n final no autorizado para aceptar llantas de desecho o usadas.
 - (f) Excepto por lo especificado en la Sub-secci3n (c), la empresa de carga de que se trate deber3 enviar a *CalRecycle* la copia original, y debidamente llenada, del formulario CTL 90 días despu3s del entrega de la carga de llantas involucrada. El formulario CTL correspondiente deber3 contener la firma del representante de la empresa de carga en cuesti3n.
 - (g) Un representante de la empresa de carga de que se trate deber3 contactar a *CalRecycle* para proveer el nombre dicha empresa, as3 como el nombre del generador de las llantas involucradas, el n3mero de tel3fono del generador en cuesti3n, o el nombre y n3mero de tel3fono del sitio para disposici3n final que no provey3 la informaci3n requerida a la empresa de carga de que se trate. Todo esto con el fin de que el formulario CTL pueda ser completado apropiadamente.

Secci3n 18460.2, Título 14, CCR - Requisitos del Sistema Estatal de Documentaci3n (o *WTMS*, por sus siglas en ingl3s) para Transportistas de Llantas de Desecho o Usadas Registrados con *CalRecycle*

- (a) Si as3 lo solicita ya sea el generador de llantas de desecho o usadas u operador de un sitio para la disposici3n final de dicho tipo de llantas, el transportista registrado de que se trate debe mostrar el registro o permiso correspondiente el veh3culo transportador utilizado.
- (b) El transportista registrado de que se trate, siguiendo las instrucciones proporcionadas en el formulario correspondiente, debe completar un formulario (llámese *CTL Forma* o documento equivalente) por cada carga o descarga de llantas que lleve a cabo. Esto sin importar la cantidad de llantas de desecho o usadas que se trate. El transportista registrado no debe transportar ninguna cantidad de llantas de desecho o usadas sin portar una copia del formulario o *CTL Forma* correspondiente dentro de la cabina del veh3culo transportador.
- (c) La carga de un veh3culo transportador puede contener llantas de desecho o usadas provenientes de diferentes generadores. Es estos casos, la cantidad de llantas de desecho o usadas correspondiente a cada uno de los generadores de que se trate deber3 estar acompa3ada por su propio formulario o *CTL Forma*.
- (d) El transportista debe dar una copia del formulario o *CTL Forma* utilizado al generador de las llantas de desecho o usadas de que se trate o al operador del sitio en donde tales llantas hayan sido aceptadas para su disposici3n final.

- (e) El transportista debe guardar una copia de los formularios o *CTL Forms* que haya usado.
- (f) El transportista de llantas de desecho o usadas de que se trate no debe llevar tales llantas a un sitio o instalación que no está legalmente autorizado para aceptar o darle disposición final a las llantas de desecho o usadas en cuestión.
- (g) El transportista de llantas usadas o de desecho debe proveer a *CalRecycle* el nombre de la compañía, el nombre de la persona y número de teléfono del generador de llantas de desecho o usadas, o datos del sitio para disposición final que no le proporcione la información necesaria para completar correctamente el formulario o *CTL Forma* de que se trate.
- (h) El transportista de llantas de desecho o usadas de que se trate no debe transportar dicho tipo de llantas sin portar el formulario o *CTL Forma* llenado de forma correcta.
- (i) Aquellos transportistas que estén exentos de acuerdo a la Sección 42954 del PRC, pero que transporten 10 o más llantas de desecho o usadas, también deben cumplir con los requisitos especificados en los incisos (b) y (h) de esta Sección. Este tipo de transportistas no podrán reportar su información de manera electrónica como se especifica en el inciso (j) de esta Sección.
- (j) Como se especifica en la Sección 18459(a) (1) del Título 14, CCR, el transportista registrado puede solicitar y obtener autorización de *CalRecycle* para usar sus propios formularios en lugar del Formulario o Bitácora Integral de Viaje (o *CTL Forma*, por sus siglas en inglés).

Sección 18461, Título 14, CCR - Requisitos de Documentación para Sitios Dedicados a la Disposición Final de Llantas Usadas o de Desecho

El Sistema Estatal de Documentación para Llantas Usadas y de desecho (o *Waste Tire Manifest System*) requiere de acciones específicas por parte de los operadores de sitios dedicados a la disposición final de llantas usadas o de desecho. Tales acciones incluyen, entre otras, las siguientes:

- (a) Conforme a la Sección 18459.3(a) del Título 14, el operador del sitio dedicado a la disposición final de llantas de que se trate debe guardar copia del Formulario (o *Manifest Forma*) que le proporcione el transportista de llantas registrado.
- (b) Si el operador del sitio para disposición final de llantas de que se trate cumple con los requisitos siguientes, dicho operador podría aceptar llantas usadas o de desecho de un transportista no está registrado con *CalRecycle* o que no cuenta con los formularios requeridos:
 - (1) Si el operador de un sitio para disposición final acepta llantas de desecho o usadas provenientes de un transportista que no cuenta con el formulario requerido (o *Manifest Forma* o *CTL Forma*), dicho operador debe completar el Formulario Substituto para Transportistas No Registrados (o *CalRecycle 204 Forma, New 8/05*). Este formulario debe ser llenado por el operador del sitio de que se trate en un plazo de 48 horas después de haber recibido las llantas en cuestión. En un plazo de 90 días dicho operador debe enviar copia de *CalRecycle 204 Forma* a *CalRecycle*.
 - (2) El operador del sitio de que se trate debe completar y enviar el formulario o *CalRecycle 204 Forma (New 8/05)* en un plazo de 30 días después de haber recibido 10 o más llantas usadas o de desecho provenientes de una persona que transporte un máximo de 20 llantas de desecho o usadas. Dicha persona deberá contar con una autorización relacionada con Un Día de Limpieza Comunitario o Un Permiso de un Día otorgado por

la Autoridad Local para la Administración de Residuos Sólidos (o *Local Solid Waste Enforcement Agency*, por su nombre en inglés) que corresponda.

- (3) Si una persona lleva más de 20 llantas de desecho o usadas a un sitio para disposición final mostrando una autorización relacionada con Un Día de Limpieza Comunitario o Un Permiso de un Día otorgado por la Autoridad Local para la Administración de Residuos Sólidos correspondiente, el operador del sitio de que se trate deberá completar y enviar a *CalRecycle* el formulario o *CalRecycle 204 Forma (New 8/05)* en un plazo de 30 días después de haber recibido dichas llantas de desecho o usadas en cuestión.
- (c) Si el transportista de llantas usadas o de desecho se lo solicita, el operador del sitio dedicado a la disposición final de llantas de que se trate debe mostrar a dicho transportista cualquier permiso para almacenar llantas de desecho o usadas que le haya sido otorgada ya sea por *CalRecycle* o por la autoridad local correspondiente.
- (d) Si el operador de un sitio para disposición final llantas, completa un formulario o *CalRecycle 204 Forma (New 8/05)* conforme a esta Sección, el operador de que se trate deberá guardar copia de dicho formulario en el lugar de negocio involucrado por un plazo de 3 años. Si así se le solicita al operador en cuestión, la copia del formulario o *CalRecycle 204 Forma (New 8/05)* deberá estar a disposición tanto al personal de *CalRecycle* como un representante autorizado de *CalRecycle*.

Sección 18462, Título 14, CCR - Requisitos de Documentación para Generadores de Llantas Usadas o de Desecho

- (a) Conforme a los requisitos de registro o exención para transportistas de llantas de desecho o usadas de la Sección 42954 del PRC, ningún generador de llantas usadas o de desecho debe contratar los servicios o hacer arreglos de transportación con un transportista de llantas de este tipo que no esté registrado con *CalRecycle*.
- (b) Como se especifica en la Sección 18459.3. (a) del Título 14, CCR, el generador de llantas de desecho o usadas debe retener, en el lugar de negocios de que se trate y por un plazo de 3 años, ya sea una copia del formulario CTL o copia de la documentación de flete correspondiente a dicha carga. En el caso de entrega o descarga de llantas en un puerto o terminal marítima, el generador de que se trate también deberá guardar copia de los documentos que confirmen el origen de la carga en cuestión o la empresa de carga involucrada.
- (c) En caso de que un transportista para la transportación de llantas de desecho o usadas que recoja una carga de dicho tipo de llantas sin darle copia ya sea de un formulario *EDT Forma* o un formulario *CTL* al generador de llantas involucrado, el generador de que se trate deberá llenar por su cuenta un formulario o *CalRecycle 204 (New 8/05)* en un plazo de 48 horas. Asimismo, el generador de las llantas de desecho o usadas de que se trate deberá enviar el formulario *CalRecycle 204 (New 8/05)* que haya llenado a *CalRecycle* en un plazo de 90 días.
- (d) En caso de que las llantas de desecho o usadas de que se trate sean removidas del lugar donde se originaron de tal modo que dicha remoción no requiera ser documentada conforme a éste Artículo (trátese llantas mezcladas con otro tipo de residuos o de llantas del tipo en cuestión por separado), el generador involucrado deberá documentar el método de remoción utilizado; el número de llantas de desecho o usadas removidas; y los datos personales de la persona empleada para remover la cantidad de llantas involucrada.
 - (1) La documentación requerida por la sub-sección (d) incluirá, pero no estará limitada a:

- (A) Documentación acerca de la empresa de carga de que se trate; recibos; documentos de pago mensual generados entre el generador de las llantas removidas y la empresa o persona prestadora servicios de remoción; datos personales del transportista o de la empresa de carga; e
 - (B) Información de la bitácora de operación del generador de llantas de desecho o usadas detallando la cantidad acumuladas, la cantidad de llantas removidas, el tipo de llantas de que se trata y las fechas que cierta cantidad de llantas fueron removidas del sitio o lugar del que se trate.
- (2) La documentación descrita en la sub-sección (d) deberá ser retenida o archivada por tres (3) años y se pondrá a disposición de un representante autorizado de *CalRecycle* en caso de ser requerida.